

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 81

PARN-057

ESTADO No. 057

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GCM-083	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S.	5	19-nov-19	PARN-1866	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Se informa a los Titulares Mineros, que se dará continuidad a los trámites sancionatorios multa y caducidad iniciados en: - Auto PARN 01453 del 24 de junio de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 047 del 07 de julio de 2016, Auto PARN 3352 del 29 de noviembre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 080 del 04 de diciembre de 2017, Auto PARN 0681 del 23 de abril del 2018, notificado en Estado Jurídico No. 017 del 26 de abril del 2018, específicamente por no haber allegado el pago correspondiente a Canon Superficial que trata el numeral 1.2 del presente acto. - Auto PARN 1263 del 30 de julio de 2015, notificado en Estado Jurídico No. 046 del 31 de julio de 2015; Auto PARN 01453 del 24 de junio de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 047 del 07 de julio de 2016 y Auto PARN 3352 del 29 de noviembre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 080 del 04 de diciembre de 2017, específicamente por no haber allegado los Formatos Básicos Mineros requeridos, numeral 1.3 del presente acto. - Auto PARN 3352 del 29 de noviembre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 080 del 04 de diciembre de 2017, específicamente por no haber allegado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de que trata el numeral 1.4 del

					presente acto. - Auto PARN 1594 de fecha 19 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico No. 038-2014 de fecha 26 de agosto de 2014 y Auto PARN 3352 del 29 de noviembre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 080 del 04 de diciembre de 2017, específicamente, por no allegar el Programa de Trabajos y Obras-PTO- y por no allegar el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental para desarrollar labores en el área del contrato de concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días. De que trata los numerales 1.6 y 1.7 del presente acto. - Auto PARN N° 1594 del 19 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico No. 038-2014 de fecha 26 de agosto de 2014 y Auto PARN No. 1263 del 30 de julio de 2015, notificado en Estado Jurídico No. 046 del 31 de julio de 2015, específicamente, por no allegar los requerimientos realizadas en Higiene y Seguridad Minera, de que trata el numeral 1.8 del presente acto. - Auto PARN 01453 del 24 de junio de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 047 del 07 de julio de 2016, específicamente, por no acreditar el pago de visita de fiscalización de que trata el numeral 1.9 del presente acto. 2.2 Se CONMINA a la titular minera a que de manera INMEDIATA. Allegue la reposición de la garantía que ampare al Contrato, específicamente para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, debido a la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el pasado 06 de octubre de 2018, de conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído. 2.3. Se le ADVIERTE a la titular minera, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme 2.4 Se informa a la Titular Minera, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	IJ1-14521	COQUECOL S.A.C.I	5	19-nov-19	PARN-1867	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar: 2.1.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019. 2.2 Aprobar: 2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes al 2017, 2018 y 2019. 2.2.2 La Póliza Minero Ambiental N° 400018726, expedida por la compañía Nacional de Seguros con vigencia desde el 17 de julio de 2019 hasta 17 de julio de 2020, toda vez que se encuentra bien constituida. 2.3 Se informa a los Titulares Mineros, que los trámites sancionatorios multa y caducidad iniciados, y que a continuación se relacionan, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo: - Auto PARN 0982 de 28 de junio de 2017, notificado por estado jurídico N° 032 de 30 de junio de 2017, respecto de los faltantes de pago, por concepto de canon superficiario descritas en los numerales: 2.2, 2.4 y 2.8 de ese acto administrativo, específicamente por no haber allegado el pago correspondiente a Canon Superficiario que trata el numeral 1.2 del presente acto. - Auto PARN 1263 del 30 de julio de 2015, notificado en Estado Jurídico No. 046 del 31 de julio de 2015 y Auto PARN 01453 del 24 de junio de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 047 del 07 de julio de 2016 específicamente por no haber allegado los Formatos Básicos Mineros requeridos, numeral 1.3 del presente acto. - Auto PARN N° 0982 de 28 de junio de 2017, notificado por estado jurídico N° 32 de 30 de junio de 2017, específicamente por no haber allegado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de que trata el numeral 1.4 del presente acto. - Auto PARN N° 3488 de 30 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico N° 002 de 11 de enero de 2017, específicamente, por no allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras-PTO- De que trata los numerales 1.6 del presente acto. - Auto PARN N° 00360 de 17 de septiembre de 2013, específicamente, por no allegar el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad
------	-----------	------------------	---	-----------	-----------	---

						ambiental competente otorgue licencia ambiental para desarrollar labores en el área del contrato de concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días. De qué trata los numerales 1.7 del presente acto. - Auto PARN N° 0982 de 28 de junio de 2017, notificado por estado jurídico N° 32 de 30 de junio de 2017, específicamente, por no acreditar el pago de visita de fiscalización de que trata el numeral 1.9 del presente acto. 2.4 Subsananar, los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN N° 0982 de 28 de junio de 2017, notificado por estado jurídico N° 32 de 30 de junio de 2017, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto; 2.5 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciado en el Auto No. PARN0982 de 28 de junio de 2017, notificado por estado jurídico N° 32 de 30 de junio de 2017. 2.6 Se le ADVIERTE a la titular minera, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme 2.7 Se informa a la Titular Minera, que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	7239	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACXA - COPROCARBON	3	19-nov-19	PARN-1868	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar el anexo técnico temporal de ajuste al PTO, teniendo en cuenta la justificación técnica donde se hace una modificación para el consumo de explosivo en el proyecto de la Cooperativa Boyacense de Productores de Carbón de Samacá COOPROCARBON, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo 2.2 Informar a la titular minera que la aprobación del anexo técnico temporal, solicitado para el

					capítulo de explosivos del Programa de Trabajos y Obras aprobado, tiene vigencia únicamente para la expedición del certificado de explosivos para el año 2020. 2.3 Informar a la sociedad titular minera que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias, se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA - COOPROCARBON	3	19-nov-19	PARN-1869 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar el anexo técnico temporal de ajuste al PTO, teniendo en cuenta la justificación técnica donde se hace una modificación para el consumo de explosivo en el proyecto de la Cooperativa Boyacense de Productores de Carbón de Samacá COOPROCARBON, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Informar a la titular minera que la aprobación del anexo técnico temporal, solicitado para el capítulo de explosivos del Programa de Trabajos y Obras aprobado, tiene vigencia únicamente para la expedición del certificado de explosivos para el año 2020. 2.3 Informar a la sociedad titular minera que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias, se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del

						30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	CFM-141	CO3 SOCOTA 141 S.A.S.	6	19-nov-19	PARN-1870	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 1.1. Dar por recibidos los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, hasta tanto sean allegados los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, conforme lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 1.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, así como I, II, III y IV trimestre de 2017, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 1.3. Aprobar las siguientes obligaciones: 1.3.1. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017, junto con los planos de labores mineras respectivos, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. 1.3.2. El pago de la visita de fiscalización realizada al área del título minero y requerida a través de Auto PARN N° 0032 de 8 de agosto de 2012, lo anterior conforme a la evaluación técnica realizada por medio del Concepto Técnico PARN N° 192 de 9 de mayo de 2013 y lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. 1.4. Corregir el numeral 2.4 del Auto PARN N° 0016 de 08 de enero de 2019, notificado en estado jurídico N° 01 de 14 de enero del mismo año, el cual quedara redactado de la siguiente manera: 2.4. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue (...)" 1.5. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, diligencie y/o acredite: 1.5.1. La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 1.5.2. La modificación de la póliza minero ambiental N° 11-43-101007780, emitida pro Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 24 de octubre de 2020, respecto

					del objeto contractual indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 1.5.3. La modificación de la Resolución N° 1116 del 21 de diciembre de 2007, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, otorgó la Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión N° CFM-141, lo anterior, teniendo en cuenta la cesión de derechos y obligaciones a favor de la hoy titular. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1.6. Informar a la sociedad titular que: 1.6.1. En lo referente a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, así como I, II y III trimestre de 2019, los mismos serán evaluados en posterior acto administrativo, toda vez que fueron allegados con posterioridad a la evaluación técnica realizada al expediente, en virtud de la cual se emitió el Concepto Técnico PARN N° 0713 de 09 de octubre de 2019. 1.6.2. La póliza minero ambiental N° 11-43-101007780, emitida por Seguros del estado, con vigencia hasta el 24 de octubre de 2020, debe ser allegada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído. 1.6.3. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 1.6.4. Se declaran subsanados los tramites sancionatorios que a continuación se describen: i) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el Auto PARN N° 0032 de 8 de agosto de 2012, respecto del pago de la visita de fiscalización realizada al área del título minero. ii) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral 2.3.1 del Auto PARN N° 0050 de 11 de enero de 2017, respecto del Formato Básico Minero semestral de 2016.
--	--	--	--	--	--

						1.6.5. Se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de la titular por medio del numeral 2.4 del Auto PARN N° 0016 de 08 de enero de 2019, respecto del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas por medio del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-008-2018 de 08 de septiembre de 2018. 1.6.6. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM. 1.6.7. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispondrá lo pertinente respecto de la solicitud de suspensión de actividades, por tal motivo, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente. 1.6.8. La corrección citada en el numeral 1.9 del presente acto administrativo, <u>no revive el término concedido en el numeral 2.4 del Auto PARN N° 0016 de 08 de enero de 2019</u>, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa a lo contenido en el Código Contencioso Administrativo, hoy Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 1.6.9. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GIK-101	GEMINCOL S.A C.I	5	19-nov-19	PARN-1871	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Dar por recibida la documentación allegada por medio de radicado N° 20185500607872 del 24 de septiembre de 2018, respecto del acatamiento de las

					instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-030-2018 de 06 de junio de 2018, relacionadas en el numeral 1.9 del presente proveído. 2.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3. Aprobar las siguientes obligaciones: 2.3.1. El canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 15 de febrero de 2018 y el 14 de febrero de 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.12 del presente proveído. 2.4. Corregir el numeral 2.3.1 del Auto PARN N° 3186 de 08 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 16 de 15 de noviembre del mismo año, el cual quedará así: <i>“2.3.1. La corrección del FBM correspondiente al anual de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo”</i> 2.5. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, diligencie y/o acredite: 2.5.1. La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017 y 2018, puesto que, el ítem A1 hace referencia a los señores Edgar Dustano Beltrán Moreno y Enrique Génova García, quienes no son titulares. 2.5.2. El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. 2.5.3. La modificación de la póliza minero ambiental N° 21-43-10101956628, emitida pro Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 28 de noviembre de
--	--	--	--	--	--

					2019, respecto del objeto contractual indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.5.4. La documentación tendiente a dar total acatamiento a los aspectos relacionados en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.12 y 3.13 del Concepto Técnico PARN N° PARN N° 0166 de 05 de marzo de 2019, respecto del ajuste presentado al Programa de Trabajos y Obras – PTO, conforme lo expuesto en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.5.5. Una manifestación respecto de la decisión emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, respecto de rechazar el recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución N° 2904 de 07 de septiembre de 2016, por medio de la cual se negó la licencia ambiental al título minero. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Informar a la sociedad titular que: 2.6.1. Se declaran subsanados los tramites sancionatorios que a continuación se describen: iii) De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular por medio del numeral 2.1 del Auto PARN N° 0690 de 23 de abril de 2018, respecto del canon superficiario, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. iv) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral 2.3.3 del Auto PARN N° 3186 de 08 de noviembre de 2017, respecto de la póliza minero ambiental. v) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular a través del numeral 2.2.2 del Auto PARN N° 1145 de 22 de agosto de 2018, respecto del acatamiento de las instrucciones técnicas relacionadas en el numeral 1.9 del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

					2.6.2. La corrección del numeral 2.3.1 del Auto PARN N° 3186 de 08 de noviembre de 2017, no revive el término concedido en el Auto PARN N° 3186 de 08 de noviembre de 2017, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa a lo contenido en el Código Contencioso Administrativo, hoy Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.6.3. Se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de la titular por medio del numeral 2.3.1 del Auto PARN N° 3186 de 08 de noviembre de 2017, respecto de allegar el Formato Básico Minero anual de 2016, junto con el plano de labores mineras. 2.6.4. Una vez le sea otorgada la Licencia Ambiental, el titulo debe contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al procedimiento referido en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.6.5. La información suministrada respecto del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-030-2018 de 06 de junio de 2018, queda sometida a verificación en posterior visita de fiscalización. 2.6.6. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, dispondrá lo pertinente respecto del Subcontrato de formalización minera, de acuerdo a las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, por tal motivo, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente. 2.6.7. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto
--	--	--	--	--	--

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IKM-09471	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO Y ANDRES JULIAN BARRERA MALPICA	4	19-nov-19	PARN-1872	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONE Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Conminar a los titulares mineros, para que allegue recibo de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida del 8 de abril de 2018 a 7 de abril de 2019 y clarifique los abonos efectuados para esta obligación contractual de conformidad a lo determinado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros para que, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen: 2.2.1 Los Formularios para Declaración de producción de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. 2.2.2 La modificación de la póliza allegada Mediante Radicado No 20199030499502 de 4 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que el valor a asegurar es de \$ 3.381.600, de conformidad con lo analizado en el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Informar. Que el Formato Básico Minero semestral 2019 este no será evaluado hasta tanto se alleguen las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019 de conformidad a lo determinado en el numeral xx del presente proveído. 2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. IKM-09471 mediante la póliza de seguro número 39-43-101002015, copia del presente acto administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	01504-15	WILSON IVAN CORTES SAAVEDRA	2	19-nov-19	PARN-1873	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a Informar a los titulares que: 1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01504-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-YABS-027-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 1.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-YABS-027-2019, específicamente lo que tiene que ver con: - Continuar con la implementación del SGSST - Dimensionar geométricamente las bermas y taludes de las terrazas descuerdo a lo aprobado en el PTO - El personal contratista en las labores de arranque de material y transporte debe estar incluido en la implementación del SGSST - Señalizar las extras del proyecto minero indicando las áreas de peligro, prevención, información, seguridad industrial y socializarla con el personal que ingresé al área. - Realizar cunetas Perimetrales para aguas escorrentía. - Disponer de EPI para visitantes. - Dotar de equipos de emergencias dentro del área del título minero. - Rellenar los lugares de se ha hecho explotación para evitar accidentes, producto de la mala explotación. presentar un informe técnico detallado que, de soporte al cumplimiento de cada una de las <u>NO conformidades</u> e instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección PARN-YABS-027 de 1 de noviembre de 2019. Se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.
------	----------	-----------------------------	---	-----------	-----------	---

						1.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; (...)</i>”. Específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas del informe de Visita de Fiscalización N° PARN-007-DMC-2018, acogido bajo Mediante Auto PARN 1146 del 2018, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-YABS-027-2019 de fecha 1 de noviembre de 2019, respecto de las siguientes: 1.3.1 Mantener planos de labores mineras o proyecciones actualizados cada seis meses. 1.3.2 Implementar sistema de señalización preventiva e informativa en las zonas de explotación, patio de acopio y zonas de pozos de sedimentación. De conformidad a lo contemplado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa llegando las pruebas que pretende hacer valer. 2.4 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FDL-161	SOCIEDAD PROMIELECTRIC S.A. E.S.P.	3	19-nov-19	PARN-1874	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar. - Aprobar la Póliza de Cumplimiento N° 24 DL009694 emitida por la compañía Seguros CONFIANZA., que ampara el título N° FDL-161, con vigencia desde el 10 de agosto de 2019 hasta el 10 de agosto de 2020, valor asegurado \$ 397'447.735,10 m/cte y en consecuencia no se dará continuidad al trámite sancionatorio iniciado mediante Auto PARN No1580. 2.3 Informar a la titular que mediante acto administrativo posterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera se pronunciará respeto a la viabilidad técnica de la solicitud de disminución de la producción a doce mil (12.000) toneladas anuales, para los años 2018, 2019,

						2020 y 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GIK-10032X	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON Y OSCAR SUAREZ GUTIERREZ	2	19-nov-19	PARN-1875	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.1. Aceptar los descargos allegados por los titulares mediante radicado N° 20189030331622 del 13 de febrero de 2018, respecto de las razones fácticas que le impiden allegar el acto administrativo otorgado por la respectiva autoridad ambiental 3.2. Corregir el numeral 2.3 del Auto PARN N° 1445 del 13 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 014 de 18 de septiembre del mismo año, el cual quedará así: 2.3. Requerir a los titulares, a fin de que alleguen un informe que dé cuenta de los avances y trámites realizados para obtener la licencia ambiental. 3.3. Informar a los titulares que: 3.3.1. No se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.3 del Auto PARN N° 1445 del 13 de septiembre de 2019, respecto de la licencia ambiental, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 3.3.2. Las demás disposiciones del Auto PARN N° 1445 del 13 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 014 de 18 de septiembre del mismo año, no tendrán ninguna notificación. 3.3.3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	EBO-091	CARLOS HERNAN VARGAS WILCHES, MARIA CUERVO COY Y BENAJMIN PACHERO ARCOS	5	19-nov-19	PARN-1876	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato No. EBO-091, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-013-SASC-2019 de fecha 5 de noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Se prohíbe el ingreso de personal a la mina Esperanza 2 (Felix Cuervo Coy) de acuerdo con lo evidenciado en la visita efectuada los días 28 y 29 de octubre de 2019 de conformidad con el artículo 249 del Decreto 1886 de 2015; de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo citado, la medida se mantiene hasta que se hayan tomado los correctivos del caso previa verificación por parte de esta entidad. 2.3 Mantener la medida de suspensión impuesta a la mina Esperanza (Carlos Vargas) conforme acta de atención de emergencias No. ESSMN2017022-IE/2017, Ratificado en Auto PARN 0332 de fecha 20 de febrero de 2018, hasta tanto se realice y apruebe por la autoridad Minera, la investigación del accidente minero, se allegue Plan desostenimiento, plan de ventilación y los procedimientos de trabajo seguro para todas las Labores que se realizan al interior de la mina. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros en atención a las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen un informe detallado soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.1 del informe PARN-013-SASC-2019 de fecha 5 de noviembre de 2019, que se mencionan a continuación: MINA ESPERANZA 1 2.4.1 Tener planos actualizados de avances 2.4.2 Adecuar los procedimientos de trabajo seguro 2.4.3 Implementar plan de transporte 2.4.4 Adecuar programa de capacitación anual SST

					2.4.5 Adecuar plano de riesgos actualizados 2.4.6 Realizar exámenes ocupacionales de ingreso y egreso 2.4.7 Implementar en la turra malla de seguridad 2.4.8 Implementar freno de seguridad independiente en la turra 2.4.9 Adecuar sostenimiento entre la Abscisa 80-180, con la sección que estipula el Decreto 1886/15 2.4.10 Adecuar el sostenimiento en el frente activo abscisa 280, izquierdo a la sección mínima de 1.80 mts, en altura y área de 3 mts. MINA ESPERANZA 2 2.4.11 Realizar limpieza de material suelto al inclinado principal 2.4.12 Contar con Multidetector de seis (6) Gases De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen respuesta al anterior requerimiento. 2.5 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0463 de fecha 4 de marzo de 2019 por el incumplimiento de los requerimientos efectuados en el numeral 2.5 del citado auto, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN 0463 de fecha 4 de marzo de 2019. 2.6 Remitir copia del INFORME PARN-013-SASC-2019 de fecha 5 de noviembre de 2019, al Alcalde Municipal de Motavita para que realice la verificación de las medidas impuestas descritas en el numeral 7.2 del citado informe. 2.7 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. 2.8 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	01-067-96	FELIX HUMBERTO CALDERON NIÑO	4	19-nov-19	PARN-1877	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato No. 01-067-96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-067-MAD-2019 de fecha 5 de noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar al titular para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 0202 de fecha 2 de febrero de 2018 y allegue un informe por medio de cual se demuestre que se han realizado las recomendaciones indicadas en el informe No. PARN-037NLR de diciembre de 2017 y copia del acto administrativo por el cual CORPOBOYACÁ, ordenó la suspensión de labores. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero en atención a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue un informe detallado soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.1 del informe PARN-067-MAD-2019 de fecha 5 de noviembre de 2019, que se mencionan a continuación: 2.3.1 Instalar guarda de protección a la carreta del malacate 2.3.2 Contar con frenos independientes en el malacate. 2.3.3 Se prohíbe el uso de cables y conexiones eléctricas convencionales; así como también se prohíbe, el uso de martillo eléctrico al interior de la mina 2.3.4 Instalar manila a lo largo del inclinado en tramos donde no se cuenta con la misma 2.3.5 Realizar nichos de seguridad 2.3.6 Sellar o hermetizar labores antiguas abandonadas 2.3.7 Realizar mantenimiento del sostenimiento a lo largo del inclinado, donde se debe cumplir con la
------	-----------	------------------------------	---	-----------	-----------	---

					altura y sección mínima establecida en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 principalmente en la abscisa 20 metros, 50 metros y 110 metros. 2.3.8 Realizar capacitaciones al personal contratado, en temas de minería y seguridad y contar con registros de esas capacitaciones 2.3.9 Contar con personal capacitado y certificado como socorredor y auxiliar de salvamento minero 2.3.10 Garantizar mediciones de las concentraciones de los gases antes y durante el turno de trabajo, las cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles. 2.3.11 Socializar un procedimiento de trabajo seguro para la medición control y registro de las concentraciones de los gases con el personal a cargo 2.3.12 Contar con personal encargado y capacitado para realizar el monitoreo de los gases, llevar planillas con estos registros y tableros de control. 2.3.13 Implementar un plan de sostenimiento, en cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. 2.3.14 Implementar un plan de ventilación, en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. 2.3.15 Implementar un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por el inclinado ante una eventual ruptura del cable o falla mecánica del malacate 2.3.16 Implementar señalización en vías principales, Tambores, niveles, abscisas por el inclinado De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.4 Levantar la medida de cierre, determinada en el numeral 2 del Auto PARN 0202 de fecha 02 de febrero de 2018, por medio del cual se acoge informe de inspección técnica de Seguimiento y control No. PARN-037-NLR-2017 de diciembre de 2017, en el sentido de que se verificó que el personal a cargo
--	--	--	--	--	---

						(2 trabajadores) cuenta con Autorrescatador de uso personal. 2.5 Suspende todo tipo de labor minera (labores de avance de frentes de desarrollo, preparación, explotación y de mantenimiento), al Interior de la mina La Loma, localizada en las coordenadas N: 1.106.647; E: 1.089.654; hasta tanto se cuente con un equipo de medir gases que cumpla con lo determinado en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015, y se garantice la medición de las concentraciones de los gases antes y durante el turno de trabajo. 2.6 Suspende y prohíbe la realización de actividades mineras en la mina La Loma BM3, localizada en las coordenadas N: 1.106.777; E: 1.089.687; teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del PTI aprobado. 2.7 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HHI-15291	HERNANDO ALVAREZ Y FERNANDO TELLEZ (FALLECIDOS)	2	19-nov-19	PARN-1878	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Informar a los interesados que una vez evaluado el expediente no se evidencian los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2017 y III trimestre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	BA3-072	JOSE NAPOLEON OBANDO PARRA Y JOSE IGNACIO OBANDO	4	19-nov-19	PARN-1879	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aprobar los formatos básicos mineros Anual 2016, semestral y anual 2017, Semestral y Anual 2018 de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019., de acuerdo con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.3.1 El ajuste del Formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3.2 El ajuste del Programa de Trabajos y Obras de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2019 y su respectivo soporte de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago de las multas impuesta o la no reposición de la garantía</i>, específicamente por la no reposición de la garantía la cual
------	---------	---	---	-----------	-----------	---



						se encuentra vencida desde el 1 de febrero de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.7 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-3516 de fecha 7 de diciembre de 2017 por no allegar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto citado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	IE3-10451	CRISANTO PEÑA AVILA, JOSE ANTONIO VIASUS VARGAS. MARIA VICTORIA MARTELO ROA	4	19-nov-19	PARN-1880	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Dar por recibido el Informe Técnico bajo radicado bajo No. 20199030482472 de fecha 25 de enero de 2019, y que este será motivo de verificación y evaluación en posterior visita de seguimiento y control realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los

					anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago de las multas impuesta o la no reposición de la garantía</i>, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 2 de agosto de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por lo siguiente: 2.5.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 con su respectivo soporte de pago, de ser el caso. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Informar a los titulares mineros que el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1733 de fecha 27 de noviembre de 2018, por no allegar el plano de labores que hace parte del FBM anual 2016 a través de la plataforma SI.MINERO será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia este proveído no interrumpe el término concedido en el auto citado. 2.7 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.8 Reiterar a los titulares la obligación de dar cumplimiento a lo resuelto por el Consejo de Estado
--	--	--	--	--	--

						dentro de la Acción Popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector a arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, de conformidad con lo dispuesto por el Auto PARN 1387 de fecha 3 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 38 de fecha 4 de septiembre de 2019. 2.9 Remitir copia del Auto PARN 1387 de fecha 3 de septiembre de 2019 y del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-039-2019 del 19 de julio de 2019 a la Alcaldía Municipal de Sogamoso, con la finalidad que realice seguimiento a la medida de suspensión decretada por el Consejo de Estado dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00. 2.10 INFORMAR a los titulares mineros, que en el momento de retomar actividades, si hubiere lugar, se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas en posterior visita de seguimiento y control posterior realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01157-15	HUGO PERALTA AMEZQUITA , CARLOS DIAZ SUAREZ, RUBEN ACEVEDO FONSECA, MARY BERNAL GOMEZ	4	19-nov-19	PARN-1881	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los formatos básicos mineros semestrales 2018 y 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Aprobar la póliza minero ambiental No. 51-43-101001395 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia desde el 29 de abril de 2019 hasta el 29 de abril de 2020, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4 Dar por recibido el informe allegado mediante el radicado No. 20199030540962 de fecha 26 de junio de 2019, en respuesta al Auto PARN 0418 de fecha 22 de febrero de 2019, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 de este proveído.

					2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.5.1 La corrección del FBM anual 2018 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.5.2 La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, de acuerdo con el radicado No 20199030483612 del 29 de enero de 2019, donde el cotitular informa que las toneladas que corresponden con el precio son de mil doscientas toneladas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.6 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por no allegar: 2.6.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso. 2.6.2 El pago por concepto de faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018 por un valor de \$2397,93 , III trimestre de 2018 \$1949,66, II trimestre de 2019 \$5525,47; mas los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días
--	--	--	--	--	--



						contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 No evaluar el FBM Anual 2017 hasta tanto no allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017. 2.8 Informar a los titulares mineros que el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1490 de fecha 18 de octubre de 2018 por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos citados. 2.9 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01158-15	CECILIA MEDINA MEDINA, MARIA DEL ROSARIA MEDINA, JORGE PIETRO PEÑA, LUIS ALFONSO MEDINA MEDINA Y SALOMON VARGAS CASTILLO	4	19-nov-19	PARN-1882	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 No aceptar la Póliza minero ambiental No. 51-43-101001278 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 23 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 de este acto administrativo. 2.3 Aprobar los formatos básicos mineros semestral 2017, semestral y Anual 2018 y semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4 Dar por recibido el informe allegado mediante el radicado No. 20199030564362 de fecha 21 de agosto de 2019, en respuesta al Auto PARN 0333 de fecha 13 de febrero de 2019, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 de este proveído. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del



					artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.5.1 El ajuste del Formato Básico Minero Anual 2017 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento de los titulares mediante el auto PARN 1652 de fecha 13 de noviembre de 2018. 2.7 Informar a los titulares mineros que el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto - Mediante el Auto PARN 1548 de fecha 26 de septiembre de 2019 por no allegar el plan de gestión social, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos citados. 2.8 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.9 Advertir a los titulares que en el momento de constituir la póliza de cumplimiento esta debe venir firmada por el titular/ares, debe presentar Recibo de pago de prima y anexar condiciones generales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JDG-14532	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	3	19-nov-19	PARN-1883 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Advertir al titular que de presentarse incumplimiento en las obligaciones exigidas en el Auto PARN 1627 de fecha 8 de octubre de 2019, se harán exigibles no solo las obligaciones causadas con posterioridad a la solicitud de renuncia, sino además se continuarán con los tramites sancionatorios correspondientes. 2.2 Informar al titular que el Grupo de Recursos Financieros se encuentra realizando el ajuste de cartera de conformidad con el Concepto Económico No. GRCE-0285-2019 de fecha 7 de octubre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al

						Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GJI-141	CONVENIUM ESMERALD DE CAPITAL VARIABLE LTDA	4	19-nov-19	PARN-1884	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aprobar los formatos básicos mineros Semestral 2016, Semestral y Anual 2017 semestral y Anual 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.2.1 El Formato Básico Minero Semestral 2019, a través de la plataforma digital SI.MINERO De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Informar al titular que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 1366 de fecha 30 de agosto de 2019 por no allegar el faltante de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje y de multa INICIADO EN EL AUTO PARN 0106 de fecha 25 de enero de 2018 por no allegar el plano de labores que hace parte del FBM anual 2016, en el Auto PARN No. 0311 de fecha 13 de febrero de 2019, Por no allegar la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras, en el Auto PAR Nobsa No. 1330 de fecha 23 de agosto de 2019 por no allegar el Plan de Gestión Social serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos los autos citados. 2.4 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la existencia trabajos o labores, y verificara el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.5 Advertir a la sociedad titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-0800373X	IGNACIO REYES BONILLA	3	19-nov-19	PARN-1885	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1 Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre del 2019, junto con los soportes de pago de ser el caso. 2.1.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formularios requeridos 2.2 Informar al titular que si desea subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental que tenía vigencia hasta el 15 de abril de 2017, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0345 del 20 de febrero de 2018, deberá allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.3 del presente acto. 2.3 Advertir a al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.4 Informar al titular minero que toda vez que no cuenta con la licencia ambiental aprobada, ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad competente, no es procedente la generación y publicación del RUCOM La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este

						acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	TKD-12151	MUNICIPIO DE UMBITA	2	19-nov-19	PARN-1886	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa al beneficiario, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes I, II y III trimestre de 2019, junto con los comprobantes de pago de ser el caso. 2.1.2 El Formato Básico Minero semestral de 2019 2.1.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio de la cual la Autoridad Ambiental Competente otorga Licencia Ambiental al Municipio de UMBITA, o en su defecto la certificación de estado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, expedida por la Autoridad competente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el beneficiario allegue los anteriores requerimientos. 2.2 Advertir al beneficiario que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar al beneficiario que el título minero TKD-12151 se encuentra superpuesto totalmente con la ZONA PROTECCIÓN – CORPOCHIVOR y de igual manera se encuentra superpuesto totalmente con la ZONA_ ZONAS MICRO FOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. 2.4 Informar al beneficiario que el título minero no es objeto de publicar en el RUCOM, toda vez que se trata de una Autorización Temporal, la cual no tiene fines comerciales 2.5 Se informa al beneficiario que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016 deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico



						Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JKC-11513X	PABLO CEPEDA VEGA, SANDRO GIL PADILLA Y CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA	2	19-nov-19	PARN-1887	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN 0700 de 2 de mayo de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto. 2.2 APROBAR 2.2.1 El canon superficiario del periodo comprendido entre el 08-04-2018 hasta el 07-04-2019 2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019 y el anual de 2018. 2.2.3 La póliza minero ambiental No. 39-43-10100278 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 02 de agosto de 2019 al 02 de agosto de 2020, conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente. 2.3 Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por el no pago del canon superficiario de la quinta anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 08-04-2019 hasta el 07-04-2020 por la suma de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 77.945 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día

					siguiente a la causación de la obligación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje o explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.5 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras ni licencia ambiental aprobada, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM. 2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No JKC-11513X mediante la póliza de seguro No. 39-43-10100278, con vigencia hasta el 02 de agosto de 2020, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JJO-08171	VICTOR MANUEL CASAS ABRIL	4	19-nov-19	PARN-1888 2. DISPONE. 2.1. Aprobar 2.1.1. Los cánones superficiarios correspondientes a: Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje para el periodo comprendido entre el 10/05/2017 y el 09/05/2018 y tercera anualidad de la

					etapa de construcción y montaje comprendida entre el 10/05/2018 y el 09/05/2019 2.1.2. Formatos Básico Minero -FBM- semestral 2018, anuales 2016 y 2017 junto con el plano de labores. De conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1. Formato Básico Minero correspondiente al anual 2018 y semestral 2019. De conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2.2. Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II, III trimestre de 2019, junto con los respectivos soportes de pago, de ser el caso. De conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído. Se concede el término de treinta (30) días para que los titulares alleguen la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad, contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“El no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>”</i>; de conformidad con lo señalado en el numeral 1.5. del presente proveído, específicamente por la no reposición de la garantía que ampara al título minero, la cual tuvo vigencia hasta el 18 de noviembre de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata alleguen el acto administrativo
--	--	--	--	--	--



ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental le otorgó la licencia ambiental o en su defecto la certificación de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días de expedición. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 0012 de 04 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 003-2018 de fecha 15 de enero de 2018

2.5. Se informa al titular.

2.5.1. El Programa de Trabajos y Obras allegado bajo el radicado No. 20189030341322 del 08/03/2018 será evaluado por el equipo de Evaluación de Estudios Técnicos, por lo cual se emitirá pronunciamiento en posterior acto.

2.5.2. No continuar con el trámite de multa iniciado en el-Auto PARN No. 0012 de 04 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 003-2018 de fecha 15 de enero de 2018, en relación con el plano anexo de labores del FBM anual 2016. De conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído

2.5.3. No continuar con el trámite de multa iniciado en el Auto PARN No. 0012 de 04 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 003-2018 de fecha 15 de enero de 2018 y Auto PARN No. 1087 de 04 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 032 de fecha 06 de agosto de 2018. De conformidad con el numeral 1.7 del presente proveído.

2.5.4. En atención a la solicitud de aprobar un subcontrato de formalización, por razones estrictas de competencias, el Grupo de Legalización Minera procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.

2.5.5. En atención a la solicitud desistimiento de cesión a los derechos emanados del contrato de concesión radicado el 06 de junio de 2019, por razones estrictas de competencias, el Grupo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.

						2.5.6. En atención a la solicitud de prórroga a la Etapa de Construcción y Montaje radicado el 13 de febrero de 2019, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar 2.6. Tener como recibida la documentación entregada por los titulares del 03/05/2018 y 10/09/2018, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JKC-11511	PEDRO PABLO CEPEDA VEGA, SANDRO GIL PADILLA	2	19-nov-19	PARN-1889	2. DISPONE. 2.1. Aprobar 2.1.1. Los cánones superficiarios correspondientes al periodo comprendido entre el 06-04-2018 al 05-04-2019 cuarto año de la etapa de exploración y 06-04-2018 al 05-04-2020 quinto año de la etapa de exploración. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral y anual de 2018 y semestral 2019. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.3. Póliza minero ambiental No. 39-43-1010022279 de SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia desde 02 de agosto de 2019 hasta 02 de agosto de 2020. 2.3 Declarar subsanado el trámite de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en el Auto PARN No. 0763 de 22 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 021-2018 de fecha 25 de mayo de 2018, relacionado con el pago del canon superficiario de la cuarta anualidad de exploración periodo comprendido entre el 6 de abril de 2018 al 5 de abril de 2019. De



						conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído 2.4. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras. PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de caducidad del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-0800617X	TRITURADORA LA VEGA E.U	3	19-nov-19	PARN-1890	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 DECLARAR subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Mediante Auto PARN No. 000956 de 22 de mayo de 2014, como se enuncia en el numeral 1.3 del presente auto. 2.2 ACEPTAR: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV de 2013, 2014, 2015, 2017, y 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.3 APROBAR: los Formatos Básicos Mineros, semestrales de 2013, 2014, 2015, presentados en el sistema de información SI MINERO 2.4 APROBAR: La póliza minero ambiental No. 63-43-101000621, de la Compañía de Seguros del Estado S.A. vigente hasta el día, 20 de febrero de 2020, por cumplir con las recomendaciones establecidas 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa, al titular conforme a las prescripciones del artículo 115 de la

					Ley 685 de 2001 para allegue: 2.5.1 Los formatos Básicos mineros semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y el formato básico minero semestral de 2019, 2.5.2 Las correcciones de los FBM semestral 2010, semestral y anual 2011, 2012, 2.5.3 Presentación de informe del curso que se le dará al área de explotación minera adicional retenida para exploración, de que trata el numeral 2.5, del concepto técnico PARN-848 del 08 de agosto de 2017 De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el anterior requerimiento. 2.5 Conminar al titular minero, para que allegue comprobante de pago por concepto de la suma de un millón cuatrocientos ochenta y tres mil treinta pesos (\$1.483.030), valor adeudado por concepto de pago de visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, lo anterior en razón a que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado le será notificado posteriormente, en debida forma. 2.6 Conminar al titular minero, para que proceda a dar cumplimiento a los requerimientos, efectuados bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-0048 del 12-01-2016, relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2012. 2.7 Conminar al titular minero, para que proceda a dar cumplimiento a los requerimientos, efectuados bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-1480 del 06-07-2016, relacionado con la presentación de la corrección del FBM Anual de 2013 y 2014, por no encontrarse bien diligenciados como a su vez, tampoco se presentaron los planos de labores mineras. 2.8 Conminar al titular minero, para que proceda a dar cumplimiento a los requerimientos, efectuados bajo causal de caducidad adelantado mediante auto 1480 del 06 de julio de 2016, respecto de la
--	--	--	--	--	---



						presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al (IV) trimestre de 2009, (I, II, III Y IV) trimestre del 2010 y 2011. Por lo que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado le será notificado en debida forma. 2.9 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	KJF-14221	LEON DARIO URIBE MESA	1	19-nov-19	PARN-1891	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante numeral 2.3. del Auto PARN No. 0731 del 04 de abril de 2019, notificado en estado jurídico No. 017 del 15 de abril de 2019, de conformidad con el numeral 1.4 del presente Auto. 2.2 Informar al Titular minero que la solicitud de RENUNCIA presentada mediante radicado N° 20195500794252 del 30 de abril de 2019, ES VIABLE de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente Auto, por ende, se procederá a emitir el acto administrativo que declare la terminación del contrato de concesión No. KJF-14221. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	PHK-08232X	MARLENE EMILCE FLOREZ MORALES Y JOSUE OLARTE PINZON	2	19-nov-19	PARN-1892	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo

					estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN No. 1659 del 20 de noviembre de 2018 notificado en estado jurídico No. 052 de fecha 18 de diciembre de 2018, atendiendo lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 Aprobar: 2.2.1 El canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2018 al 22 de octubre de 2019, conforme a lo indicado en el numeral 1.1 de este proveído. 2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero semestral de 2019, a través de la plataforma SI. MINERO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 23 de octubre de 2019 y el 22 de octubre de 2020, por valor SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.888.062), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que acrediten el pago del mencionado canon superficiario, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 Poner con conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>., específicamente para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral
--	--	--	--	--	---

						1.3 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.6 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. PHK-08232X se encuentra en etapa de exploración, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 249 HECTÁREA y 5.313 METROS CUADRADOS Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	ELO-111	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	3	19-nov-19	PARN-1893	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.2 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.3.1 El Formato Básico Minero semestral de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO. 2.3.2 Los análisis fisicoquímicos actualizados del carbón, objeto del contrato de concesión No. ELO-111, los cuales se deben realizar por un laboratorio certificado, donde se evidencie la clasificación del carbón de acuerdo a la norma legal vigente y presentar adjunto el plano donde se georreferencie la toma de dichas muestras

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.4 Poner con conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto <i>es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por no presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2019 y su respectivo pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.5 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos en ellos exigidos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	DB7-151	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA	3	19-nov-19	PARN-1894	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Dejar sin efecto el requerimiento efectuado so pena de la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular minero mediante Auto PARN No. 0210 del 17 de marzo de 2017 notificado en estado jurídico No. 009 del 23 de marzo de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.2 Dejar sin efecto el requerimiento efectuado so pena de la causal de caducidad estipulada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular minero mediante Auto PARN No. 0556 del 12 de marzo de 2019 notificado en estado jurídico No. 013 del 18 de marzo de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto.

					2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019, el anual con su respectivo plano de labores mineras anexo; a través de la plataforma SI.MINERO. 2.3.2 La modificación de la póliza de cumplimiento N° 63-43-101000587, expedida por la compañía Seguros del Estado, con vigencia del 28 de noviembre de 2018 hasta el 28 de noviembre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.4 Poner con conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por no presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019 y su respectivo pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.5 Poner con conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>esto es por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos”</i>, específicamente por cuanto en la visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 28 de noviembre de 2018 y contenida en el Informe de Visita No. PARN-CAPA-039-2018 del 20 de diciembre de 2018, se evidenció que el área del título minero se encuentra en estado natural aun cuando cuenta con PTO y licencia ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular
--	--	--	--	--	--

					allegue el anterior requerimiento. 2.6 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos en ellos exigidos, por lo cual se procederá a proyectar el acto administrativo sancionatorio que corresponda en virtud del incumplimiento de las obligaciones contractuales, esto conforme lo indicado en los numerales 1.2 y 1.3 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01174-15	BERTHA CECILIA CAMARGO ORDUZ, ALVARO JAIME CAMARGO CASTILLO, BARBARA ROSA CAMARGO DE GUTIERREZ, DESIDERIA CAMARGO ORDUZ, MARIA MERCEDES FLOREZ PINEDA	2	19-nov-19	PARN-1895 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019. 2.2 Aprobar: La póliza minero ambiental N° 51-43-101001465 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia de 15 de agosto de 2019 hasta 15 de agosto de 2020. 2.3 Tener como no presentados los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.4.1 La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.4.2 Los formatos básicos mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y el semestral de 2019, en el caso de los anuales con su respectivo plano de labores mineras, estos a través de la plataforma SI.MINERO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares den cumplimiento al anterior requerimiento.

					2.5 Reiterarle a los titulares mineros que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados." 2.6 Informar a los titulares mineros que los comercializadores de minerales Autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo estipulado en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017). El incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicará el no extender la inscripción en el RUCOM 2.7 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el título minero No 01174-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001465, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.8 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos en ellos exigidos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00187-15	MANUEL NEPOMUCENO LOPEZ PINZON	3	19-nov-19	PARN-1896 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de cancelación del numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN 0174 del 20 de enero de 2016, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018.

AUTO	HJ6-08381	ORLANDO DIAZ VARGAS, MARIA ESPERANZA DIAZ JIMENEZ, URIEL VARGAS IZQUIERDO, LUIS OBANDO VARGAS IZQUIERDO, JESUS NICOLAS SUAREZ MARTINEZ	4	19-nov-19	PARN-1897	2. Dispone: 2.1 Aceptar: 2.1.1 Los faltantes de las regalías correspondientes al III trimestre de 2013 y III trimestre de 2015, toda vez que el valor total liquidado y cancelado junto con los intereses generados por pago extemporáneo se cancelaron completamente. 2.1.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos pagos, correspondientes al II y III trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019. 2.2 Aprobar 2.2.1 Los FBM correspondiente al semestral de 2017 y los FBM semestral y anual de 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información allí consigna es responsabilidad de los titulares y de quien los diligencia y firma. 2.2.2 La póliza de cumplimiento No. DL001636 expedida por la compañía de seguros CONFIANZA el 05-04-2019 con una vigencia desde el 04-04-2019 hasta el 04-04-2020, durante la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción de los Municipios de Yopal y Aguazul. 2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, a fin de que se allegue: 2.3.1 El pago faltante de las regalías del IV trimestre de 2015, toda vez que se generaron intereses por pago extemporáneo por un valor de \$ 4.112. 2.2.2 El pago por la suma de \$169,00 por concepto de intereses generados por el pago extemporáneo del as regalías correspondientes al I trimestre de 2019. 2.3.3 La presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondiente al IV trimestre de 2017 y III trimestre de 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho mediante el Auto PARN-2862 del 28 de septiembre de 2017, relacionado con la presentación de las correcciones del FBM anual de 2016. 2.5 Informar a los titulares mineros que el FBM anual de 2017 no se evaluará hasta tanto se allegue el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, para ser
------	-----------	--	---	-----------	-----------	--



						cotejada la producción reportada en dicho formato. 2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares en el Auto PARN-2862 del 28 de septiembre de 2017, respecto del pago de los faltantes de las regalías del III trimestre de 2013, III y IV trimestre de 2015, toda vez que dichos pagos fueron cancelados, según radicado No. 20179030291592 del 14-11-2017. 2.7 Aceptar las aclaraciones requeridas bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-2862 del 28 de septiembre de 2017, toda vez que se explica que fue error involuntario al allegar pago de regalías del III trimestre de 2016, de otro expediente y con respecto a las regalías del II trimestre de 2017 por error se refiere el expediente HJ6-08381A de los mimos titulares; verificado el expediente se evidencia el formulario y pago de regalías del II trimestre de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	050-93	C.I. HUNZA COAL LTDA Y ZENON VEGA PASACHOA	3	19-nov-19	PARN-1898	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 050-93 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM–, se procede a: PRIMERO.- Suspender la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20175500319092 de 02 de noviembre de 2017 dentro del expediente 050-93, en razón a que se evidencia una superposición total del título minero objeto de estudio con la Zona de Páramo de Pisba, delimitado temporalmente por la Resolución No. 1501 del 06 de agosto de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 1930 de 2018, norma que prevé la Gestión Integral de los Páramos en Colombia. PARÁGRAFO: La suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el



						Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada. SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	AB1-08C	LAUREANO GOMEZ	9	19-nov-19	PARN-1899	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. AB1-08C y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a: 2.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2011, III y IV trimestres de 2014, I trimestre de 2018; II y III trimestres de 2019, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 No aprobar la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001478 del 30 de agosto de 2019 constituida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 28 de agosto de 2019 hasta el 28 de agosto de 2020 y valor asegurado por concepto de cumplimiento por la suma de \$4.140.580 y por concepto de salarios y prestaciones sociales por la suma de \$380.933, toda vez que para la evaluación de la póliza de salarios y prestaciones sociales es necesario efectuar el cálculo de acuerdo al 10% del valor mensual de la nómina ($10\% * \\$ \text{VLR NOMINA}$), razón por la cual el titular minero deberá allegar las últimas planillas de pago de nómina a fin de determinar el valor a asegurar por este concepto, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.3 Aprobar 2.3.1. Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2013 y 2014, junto con los planos

					de labores mineras de dichas anualidades, de conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3.2 El pago por concepto de visita de fiscalización inicialmente requerida en Auto GTRN No. 925 del 20 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 050 de fecha 20 de septiembre de 2011, por la suma de SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$704.990), de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.3.3 El pago por concepto de visita de fiscalización requerida en el numeral 2.2 ítem quinto del Auto PARN No. 000275 de 06 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 014 de fecha 11 de marzo de 2014, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$464.998,00). 2.4 Dar por recibidos los documentos allegados mediante radicados con los Nos. 20199030509982 del 29 de marzo de 2019 (9 folios), y 20199030567302 del 30 de agosto de 2019 (8 folios), mediante los cuales se presenta informes en respuesta a los requerimientos efectuados en Auto PARN No. 1656 del 13 de noviembre de 2018. No obstante, será objeto de verificación en próxima vista de fiscalización que para tal efecto se programe en el área del título Minero AB1-08C. No obstante, se aclara que este recibido no genera aceptación, toda vez que los documentos aducidos serán objeto de pronunciamiento en el acto administrativo que resuelva de fondo el recurso de reposición aludido en los numerales 1.8 y 1.9 del presente proveído. 2.5 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el numeral 2.2 ítem tercero e ítem quinto del Auto PARN No. 000275 de 06 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 014 de fecha 11 de marzo de 2014, relacionados con la presentación del Formato Básico Minero anual 2013 junto con el plano de labores de dicha anualidad, e igualmente, por el pago de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$464.998,00) por concepto de inspección de campo, por las razones indicadas en los numerales 1.3 y 1.7, respectivamente, de la parte motiva del presente proveído. 2.6 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1)
--	--	--	--	--	--



mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera los requisitos de que trata el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016 y que fueron indicados expresamente en el numeral el comento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011¹- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.

Se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia **debe estar al día en todas las obligaciones contractuales**, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:

2.6.1. Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III, IV trimestres de 2015, 2016, 2017 e igualmente II, III y IV trimestre de 2018, finalmente I trimestre 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.6.2 Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2015, 2016, 2017, 2018 con sus respectivos planos de labores mineras de dichas anualidades, y el semestral 2019, atendiendo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.6.3 Ultimas planillas de pago de nómina del personal vinculado al título minero a fin de determinar el valor a asegurar en la póliza de obligaciones laborales (salarios y prestaciones sociales), en concordancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.6.4 Póliza de responsabilidad civil extracontractual atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.

2.6.5 Acreditación de trámites correspondientes ante la Autoridad Ambiental para la prórroga de la Licencia Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 23 de enero de 2012.

2.6.6 Soportes de pago de las regalías correspondientes al II, III trimestre de 2012 requeridos bajo

					causal de cancelación en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 000275 de 06 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 014 de fecha 11 de marzo de 2014. 2.6.7 Comprobante de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2010, por la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$6.913) y el comprobante de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010 por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.442), respectivamente, requeridos en Auto PARN No. 2411 de 11 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 089 de fecha 15 de diciembre de 2015. 2.6.6 Solicitud <u>con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero</u>, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001); b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. Se le informa que en la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-
--	--	--	--	--	---



(términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

Se advierte al titular minero que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.

PARÁGRAFO: Se informa al titular que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la manifestación señalada, se procederá a decretar el desistimiento, archivo de la solicitud y como consecuencia la terminación del Contrato en Virtud de Aporte No. AB1-08C.

2.7 Informar al titular minero que teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo relación, relacionado con la manifestación de la solicitud de prórroga del título minero, se tiene que a través de Auto PARN No. 1301 del 17 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 039 del 20 de septiembre de 2018, se le requirió para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo manifestara ante la autoridad minera con cuál de los dos (2) trámites deseaba continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante radicado No. 2011-430-002505-2 del 15 de julio de 2011; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, solicitado mediante radicado N° 20189030349732 del 04 de abril de 2018; se tiene que a través de radicado No. 20199030484882 de fecha 30 de enero de 2019 se solicitó expresamente dar continuidad con el trámite de derecho de preferencia, establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015. Por lo anteriormente expuesto, será la Vicepresidencia de Contratación y Titulación quien se pronuncie de fondo sobre la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 2011-430-002505-2 del 15 de julio de 2011, conforme a sus competencias.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	00208-15	JOSE DE JESUS ROJAS GRANADOS	3	19-nov-19	PARN-1900	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo: - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016, II trimestre de 2017, I y III trimestre de 2018, junto con su correspondiente pago. 2.2 Aprobar, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo: - El Formato Básico Minero semestral de 2017 2.3 Poner en conocimiento del Titular Minero, que la Licencia de Explotación se encuentra incursa en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, como es <i>"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"</i>, como quiera que a la fecha no se han acreditado el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018, I y III trimestre de 2019. Se concede el término de UN (1) MES contado a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - El pago de Noventa y dos centavos (\$ 0.92 M/Cte.) por concepto de faltante en el capital del pago de regalías del III trimestre de 2017, más los intereses moratorios correspondientes. - El pago de Setenta y siete centavos (\$ 0.77 M/Cte.) por concepto de faltante en el capital del pago de regalías del IV trimestre de 2017, más los intereses moratorios correspondientes. - El pago de Cinco pesos con setenta y un centavos (\$ 5.71 M/Cte.), por concepto de faltante en el capital del pago de regalías del IV trimestre de 2018, más los intereses moratorios correspondientes. - La presentación del Formato Básico Minero de periodo anual de 2015, junto con su correspondiente plano de labores - La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2019. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto
------	----------	------------------------------	---	-----------	-----------	---

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	17945	TEJAS Y LADRILLOS EL MORAL "TELMO SA" BERTHAA MORENO VDA. DE ORJUELA Y JUAN DE DIOS MORENO MARTINEZ	6	19-nov-19	PARN-1901	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de cancelación contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento de los titulares mediante numeral 2.7 del Auto PARN No. 2076 del 25 de julio de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2 Aceptar: 2.2.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 1999, I, II, III y IV trimestre de 2000, I, II, III y IV trimestre de 2001, I, II, III y IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2010, III y IV trimestre de 2013, I trimestre de 2014, I, III y IV trimestre de 2015, y I, II, III y IV trimestre de 2016, para mineral "ARENAS" 2.2.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 1999, I, II, III y IV trimestre de 2000, I, II, III y IV trimestre de 2001, I, II, III y IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2006, III y IV trimestre de 2013, I trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, y I, II y III trimestre de 2016, para mineral "ARCILLAS" 2.3 Aprobar: 2.3.1 El formato básico minero semestral de 2016 2.3.2 El pago por concepto de visita técnica de fiscalización realizada al área del título minero el día 22 de diciembre de 2010, de conformidad con la comunicación efectuada mediante oficio No. 049308 de fecha 30 de noviembre de 2010. 2.3.3 El pago por concepto de visita técnica de fiscalización realizada al área del título minero el día 07 de abril de 2011, de conformidad con el Auto No. 0141 del 04 de marzo de 2011. 2.3.4 El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, realizada al área del título minero el día 07 de septiembre de 2011, de conformidad con el Auto No. 881 del 10 de agosto de 2011. 2.3.5 El pago concepto de visita técnica de fiscalización, realizada al área del título minero el día 11 de mayo de 2012, de conformidad con el Auto No. 0163 del 11 de abril de 2012.

					2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la licencia de Explotación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que alleguen: 2.4.1 La corrección y/o ajuste de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2007, III y IV trimestre de 2009 para mineral “ARENAS” de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.4.2 La corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, para mineral “ARCILLAS” esto por cuanto se evidencia inconsistencias en la unidad de medida indicada en los mismos para el mencionado mineral, la cual se presenta en Metros cúbicos y la unidad de medida establecida por la UPME es en toneladas. 2.4.3 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, anual de 2015 y anual de 2016. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares de la licencia de explotación alleguen lo solicitado o formulen su defensa soportada con las pruebas a que haya lugar. 2.5 Poner en conocimiento de los Titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"; específicamente para que alleguen: 2.5.1 El soporte de pago por concepto de regalías causadas sobre la producción de 41.680 M3 de mineral “ARENA” reportados en el Formato Básico Minero anual de 2007 y no declarados en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2007, ni pagados oportunamente en la misma anualidad, esto más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5.2 El soporte de pago de las regalías generadas sobre el material "ARCILLAS" correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2007, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, esto adjunto a los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de
--	--	--	--	--	---



					regalías del material en mención. 2.5.3 El soporte de pago por concepto de regalías causadas sobre la producción de 5.000 M3 de mineral "ARENA" reportados en el Formato Básico Minero anual de 2009 y no declarados en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2009, ni pagados oportunamente en la misma anualidad, esto más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5.4 El soporte de pago de las regalías generadas sobre el material "ARCILLAS" correspondientes al III y IV trimestre de 2009, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, esto junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del material en mención. 2.5.5 El soporte de pago de las regalías generadas sobre el material "ARCILLAS" correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, esto junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del material en mención. 2.5.6 El soporte de pago de las regalías generadas sobre el material "ARENAS" correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías previamente presentados. 2.5.7 El soporte de pago de las regalías generadas sobre el material "ARCILLAS" correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, esto junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del material en mención. 2.5.8 El soporte de pago de las regalías generadas sobre el material "ARENAS" correspondientes al I y II trimestre de 2012, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, esto junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del
--	--	--	--	--	--



					material en mención. 2.5.9 El soporte de pago de las regalías generadas sobre el material "ARENAS" correspondientes al III y IV trimestre de 2012, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías previamente presentados. 2.5.10 El soporte de pago de las regalías generadas sobre el material "ARCILLAS" correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, esto junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del material en mención. 2.5.11 El soporte de pago de las regalías generadas sobre el material "ARENAS" correspondientes al I y II trimestre de 2013, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, esto junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del material en mención. 2.5.12 El soporte de pago de las regalías generadas sobre el material "ARCILLAS" correspondientes al I y II trimestre de 2013, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías previamente presentados. 2.5.13 El soporte de pago de las regalías generadas sobre el material "ARENAS" correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías previamente presentados. De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares de la licencia de explotación alleguen lo solicitado o formulen su defensa soportada con las pruebas a que haya lugar. 2.6 Informar a los titulares que respecto el formulario para declaración de producción y liquidación de
--	--	--	--	--	---

						regalías se debe presentar un “único” formulario por cada mineral explotado trimestralmente por todo el título minero y no por cada titular. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	DI3-151	COPROCAR SAS	2	19-nov-19	PARN-1902	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Dar por recibida la información allegada mediante radicado No. 20199030585082 del 15 de octubre de 2019, como respuesta al Auto PARN No. 1427 del 11 de septiembre de 2019, no obstante, se aclara que la información en el contenida será verificada en próxima visita de fiscalización que la autoridad minera programe para tal fin, esto de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto. 2.2 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, y I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.3 Aprobar: 2.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.2 La póliza de cumplimiento No. 39-43-101002194 expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia desde 16 de mayo de 2019 hasta 16 de mayo de 2020 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FL3-081	AGUSTIN NIÑO NIÑO	3	19-nov-19	PARN-1903	1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22

					de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2018, con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto. 2.2. Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo analizado en el numeral 1.1. del presente proveído. 2.3. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001889, emitida por Seguros del estado S.A., con vigencia hasta el 02/11/2019, dado que se encuentra bien constituida. 2.4. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá para que informe si el titular minero allegó el informe del estado actual de la medida preventiva de suspensión requerido mediante la Resolución 3832 de fecha 25 de octubre de 2018 emitida por la autoridad ambiental. 2.5. Advertir al titular minero para que dé cumplimiento a lo requerido en el Auto PARN 0961 del 21 de mayo de 2019, presentando el informe detallado donde se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas allí estipuladas y puestas en conocimiento nuevamente en el numeral 1.6. del presente proveído, advirtiéndole que el termino vence el día 26 de diciembre de 2019. 2.6. Conminar al titular minero para que presente el Plan de Gestión Social, el cual fue requerido en el numeral 2.1 del Auto PARN 0155 de 22 de enero de 2019, informándole que se está adelantando el respectivo tramite sancionatorio de multa según lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.7. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2019, a través la plataforma SI.MINERO. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.8. Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad
--	--	--	--	--	---

						contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por el no pago de regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2019, los cuales deben presentarse junto a los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.9. Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato N° FL3-081 mediante la póliza de seguro N° 39-43-101001889, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14222	JAIME PEÑA AMEZQUITA, JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON, LUIS ABRAHAAM LOPEZ BARRERA Y MARCO ANTONIO AMEZQUITAA ORDUZ	6	19-nov-19	PARN-1904	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión DGI-151, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. PARN 009-PJBC-2019 del 23 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Suspender labores de desarrollo, preparación y Explotación del Túnel 1 teniendo en cuenta que no se encuentra incluido en el PTI aprobado, pero manteniéndose como vía de ventilación ya que se comunica con el Túnel 2 y forma parte del circuito de ventilación natural y como ruta de evacuación. 2.3. Suspender las labores mineras y el ingreso de personal al inclinado Guiche 2 localizada en las coordenadas N=1124991, E=1130508, Z=2857 m.s.n.m. toda vez que no se encuentra incluido en el PTI aprobado.

					2.4. Suspender las labores mineras y el ingreso de personal al inclinado Guiche 1 localizada en las coordenadas N=1124955, E=1130459, Z=2855 m.s.n.m. toda vez que no se encuentra incluido en el PTI aprobado. 2.5. Suspender totalmente las labores de desarrollo, preparación y explotación en las guías 4, 5, 7 y 8 a partir de la abscisa 300 del inclinado Túnel 1; teniendo en cuenta que se avanza en dirección SW y se salen del área del título minero 14222. 2.6. Suspender totalmente las labores mineras y el ingreso de personal al inclinado Guiche 1 localizada en las coordenadas N=1124955, E=1130459, Z=2855 m.s.n.m. A partir de la abscisa 20 toda vez que se sale del área del título minero 14222. 2.7. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de acuerdo al informe de visita de Fiscalización Integral N° PARN-009-PJBC-2019 del 23 de septiembre de 2019 y de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe en el cual demuestre el cumplimiento a las: 2.7.1. INSTRUCCIONES TÉCNICAS: TUNEL 2 2.7.1.1. Se debe ajustar el control de los volúmenes de producción toda vez que no coincide con las declaraciones de regalías que reposan en el expediente. 2.7.1.2. Se debe implementar el sistema de mantenimiento periódico de drenaje. 2.7.1.3. Se debe implementar el freno auxiliar en el malacate. 2.7.1.4. Se debe elaborar el manual de operación de la bomba y el ventilador. 2.7.1.5. Se debe complementar las canales perimetrales en el botadero. 2.7.1.6. Se debe tener las certificaciones del curso de alturas del personal y tener los equipos para trabajo en alturas. 2.7.1.7. Se debe tener una persona encargada de implementar el SG-SST. 2.7.1.8. Se debe capacitar y certificar los operadores de equipos mineros. 2.7.1.9. Se debe socializar y publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de Higiene y seguridad industrial. 2.7.1.10. Se debe conformar el copasst. se debe exigir el uso completo de los EPP. 2.7.1.11. Se debe adquirir un multidetector para seis gases.
--	--	--	--	--	--

					2.7.1.12. Se debe hacer estaciones de ventilación y realizar los aforos. 2.7.1.13. Se debe elaborar, implementar y publicar el isométrico de ventilación. 2.7.1.14. Se debe elaborar e implementar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento. 2.7.1.15. Se debe suspender los cables convencionales para el timbre dentro de la mina. 2.7.1.16. Se debe complementar la señalización en superficie y bajo tierra. 2.7.1.17. Se debe construir nichos de en el inclinado de acuerdo al decreto 1886 de 2015. 2.7.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS GUICHE 2 2.7.2.1. Se debe continuar con el refuerzo del inclinado Guiche 1 en las abscisas 180-210 2.7.2.2. Se debe reforzar 6 puertas que se encuentra en mal estado en el inclinado en diferentes abscisas 2.7.2.3. Se debe mantener la ventilación mecánica permanente en el frente de trabajo (Guía 1). 2.7.2.4. Se debe implementar el registro diario de producción. 2.7.2.5. Se debe implementar el registro de inspección a la maquinaria. 2.7.2.6. Se debe implementar el programa de mantenimiento predictivo/preventivo de maquinaria minera. 2.7.2.7. Se debe capacitar al personal en alturas y contar con los elementos para el trabajo en alturas. 2.7.2.8. Se debe conformar las brigadas y capacitar al personal en primeros auxilios. 2.7.2.9. Se debe realizar exámenes de ingreso al personal. 2.7.2.10. Se debe realizar simulacro de evacuación. 2.7.2.11. Se debe realizar e implementar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento. 2.7.2.11. Se debe elaborar e implementar el procedimiento de trabajo seguro para medición y registro de la medición de gases en la mina. 2.7.2.12. Se debe dar cumplimiento a la construcción de nichos de acuerdo al decreto 1886 de 2015. (se cuenta con dos). De conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.8. Conminar a los titulares mineros del contrato de concesión No. 14222, para que inmediatamente den cumplimiento a las medidas no cumplidas y puestas en conocimiento a los titulares mineros en el informe de inspección técnica de seguimiento y control de conformidad a los resultados del Informe de visita N° INFORME PARN-DIBC-046-2018 del 13 de noviembre del 2018 requeridas Mediante Auto
--	--	--	--	--	---



PARN 0441 del 27 de febrero del 2018, allegando un informe técnico y detallado que dé soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones, impartidas en la visita técnica de fiscalización minera correspondientes a las que a continuación se reiteran:

2.8.1. INSTRUCCIONES TECNICAS MINAS EL TRIUNFO

- 2.8.1.1. Contar con un Plan de mantenimiento del sistema de drenaje.
- 2.8.1.2. Contar con equipos certificados para trabajo en altura.
- 2.8.1.3. Contar con Registro de inspecciones a los equipos para trabajo en altura.
- 2.8.1.4. Realizar mediciones de ruido y vibraciones.
- 2.8.1.5. Contar con Plano de riesgos actualizado y publicado.
- 2.8.1.6. Contar con al menos cuatro (4) socorredores mineros actualizados.
- 2.8.1.7. Contar con un Refugio de seguridad dotado al interior de la mina.
- 2.8.1.8. Contar con un Plan de Ventilación implementado.
- 2.8.1.9. Contar con equipo para la medición de gases para medir O₂, CH₄, CO, CO₂, NO₂ y H₂S Calibrado.
- 2.8.1.10. Realizar aforos de ventilación.
- 2.8.1.11. Contar con Isométrico de ventilación actualizado y publicado.
- 2.8.1.12. Contar con un Plan de Sosténimiento implementado.
- 2.8.1.13. Contar con nichos de protección en los inclinados cada 30 metros.

2.8.2. INSTRUCCIONES TECNICAS MINAS EL GUICHE

- 2.8.2.1. Contar con un Procedimiento de Control de volúmenes de producción implementado.
- 2.8.2.2. Contar con Registros e inspecciones realizadas a las máquinas y equipos.
- 2.8.2.3. Contar con Registro de inspecciones realizadas a máquinas y equipos.
- 2.8.2.4. Certificar a las personas que realizan trabajos en altura.
- 2.8.2.5. Contar con equipos certificados para trabajo en altura.
- 2.8.2.6. Contar con Registro de inspecciones a los equipos para trabajo en altura.
- 2.8.2.7. Realizar mediciones de ruido y vibraciones.
- 2.8.2.8. Implementar en su totalidad el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.8.2.9. Contar con al menos dos (2) socorredores mineros actualizados.
- 2.8.2.10. Contar con un Refugio de seguridad dotado al interior de la mina.
- 2.8.2.11. Contar con un Plan de Ventilación implementado.

					2.8.2.12. Instalar estaciones de ventilación y realizar aforos de ventilación. 2.8.2.13. Contar con Isométrico de ventilación actualizado y publicado. 2.8.2.14. Contar con un Plan de Sostenimiento implementado. 2.8.2.15. Contar con nichos de protección en los inclinados cada 30 metros. 2.8.2.16. Contar con un registro del mantenimiento a las instalaciones eléctricas y equipos eléctricos. 2.9. Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10. Remitir copia del informe PARN-009-PJBC-2019 del 23 de septiembre de 2019 a la Corporación Autónoma de Boyacá -CORPOBOYACÁ- a fin de que proceda conforme a lo de su competencia, respecto de los impactos ambientales evidenciados. 2.11. Oficiar a la alcaldía municipal de Sogamoso para que verifique las ordenes de suspensión a las que se hizo alusión en el informe PARN-009-PJBC-2019 del 23 de septiembre de 2019, así como en los numerales 2.2., 2.3., 2.4., 2.5. y 2.6 del presente acto administrativo para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00836-15	JOSE GUSTAVO SAMACA GRANADOS, JAIME ANTONIO SAMACA GRANADOS Y OTROS	5	19-nov-19	PARN-1905 2. DISPONE. 2.1. Aprobar. 2.1.1. Formatos Básicos Mineros -FBM- anual 2017, semestral y anual 2018. De conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído. 2.1.2. Canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de exploración. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.1.2. Póliza minero ambiental expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. e identificada con No. 39-43-101002014. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo.

					2.2. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre del 2018, I, II trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.3.1. Formatos Básicos Minero -FBM semestral 2019. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente: 2.4.1. El no acreditar el pago por concepto de regalías del III trimestre de 2019, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. 2.4.2. El pago faltante de la primera anualidad de la etapa de exploración de \$26.778 más los intereses causados a la fecha efectiva de pago y el pago total correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$71.400. De acuerdo al numeral 1.1. del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Conminar al titular para que de inmediato cumpla con lo requerido en Auto PARN No. 106 de 06 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 023 de fecha 10 de junio de 2019, teniendo en cuenta que cursa un trámite sancionatorio de multa y caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.6. Conminar al titular para que de inmediato se allegue el FBM anual de 2015, requerido en Auto PARN No. 219 de 02 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 007-2018 de fecha 06 de febrero de 2018, teniendo en cuenta que cursa un trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
--	--	--	--	--	--

					2.7. Informar al titular 2.7.1 Declarar subsanado el trámite de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en el Auto PARN No. 219 de 02 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 007-2018 de fecha 06 de febrero de 2018 relacionado con el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III trimestre de 2017. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.7.2. Declarar subsanado el trámite de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en el Auto PARN No. 219 de 02 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 007-2018 de fecha 06 de febrero de 2018 relacionado con la renovación de la póliza minero ambiental. De conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído. 2.8. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No.00836-15 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101002014, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	GD1-151	CARSAMA S.A	2	19-nov-19	PARN-1906	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular que mediante la Resolución VSC 001013 de fecha 31 de octubre de 2019 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió el Recurso de Reposición interpuesto mediante el radicado 20195500736482 de fecha 27 de febrero de 2019 contra la Resolución VSC.001332 de fecha 20 de diciembre de 2018. 2.2 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución VSC 001332 de fecha 20 de diciembre de 2018 y allegar la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación del contrato de concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del Representante Legal de la titular minera, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito, así mismo deberá dar cumplimiento al artículo cuarto y allegar el pago de la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE, (\$1'791.608), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título, requerida a través de la Resolución N° PARN 000012 de fecha 09 de mayo de 2013, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	1944T	ANGELINO NONTOA COMBITA	4	19-nov-19	PARN-1907	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 Informar al titular que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1944T, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-010-PJBC-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.



1.2 Mantener la medida de suspensión de todas las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en el Nivel 1 Manto 6 de la Mina Los Alisos 1, toda vez que en el momento de la visita se registra concentración de CO₂ =1.22 valor que se encuentra por encima del VLP y adicionalmente el O₂= 17.6 valor que se encuentra por debajo del VLP; hasta que se restablezca las condiciones atmosféricas con Valores dentro Límites Permisibles.

1.3 Suspender el desarrollo de actividades mineras en el final del inclinado Alisos 1 por presencia de CO₂=0.61 valor que se encuentra por encima del VLP y el Nivel 1 Norte manto 6 BM Alisos 2, por presencia de CO₂=1.24 valor que se encuentra por encima del VLP y adicionalmente el O₂= 17.6 valor que se encuentra por debajo del VLP; hasta que se restablezca las condiciones atmosféricas con Valores dentro Límites Permisibles.

1.4 Levantar la medida de suspensión de las labores mineras subterráneas, ordenada mediante auto PARN-3488 del 06 de diciembre de 2017, toda vez que mediante informe de visita PARN 010-PJBC-2019, se evidencio la compra e implementación de los autorrescatadores para el personal que ingresa en el turno de trabajo, se recuerda al titular que el uso de los mismos es de carácter obligatorio y permanente.

1.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído, específicamente lo que tiene que ver con:

- a). Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso del personal que labora en las minas los alisos 1 y Alisos2.
- b). Contar con equipo de detección de CO₂.
- c). Sellar todas las labores mineras abandonadas.

De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.



2.6 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el estado de avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-010-PJBC-2019 de fecha 7 de octubre de 2019, realizada al área del contrato en virtud de aporte No. 1944T; descritas en el numeral 1.2 del presente proveído, como son:

- 2.6.1. Se debe cambiar el cable convencional del timbre
- 2.6.2. Se debe implementar escaleras en el inclinado en donde el buzamiento supera los 45 grados.
- 2.6.3. Se debe terminar de abrir los nichos, forrar y señalizar.
- 2.6.4. Se debe sellar, hermetizar y señalizar los trabajos antiguos.
- 2.6.5. Se debe reforzar puertas en el Inclinado Alisos 2 en las abscisas 110-3 puertas, 125 -4 puertas, 190 -5 puertas.
- 2.6.6. Se debe implementar ventilación mecánica en frentes ciegos con mayor a diez metros, de acuerdo al 1886 de 2015.
- 2.6.7 Se debe implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje.
- 2.6.8. Se debe contar con multidetector de seis gases.
- 2.6.9 Se debe elaborar el procedimiento de trabajo seguro en alturas, implementar y contar con los equipos para el trabajo en alturas.
- 2.6.10. Se debe certificar al personal en operación de maquinaria y equipo de minería.
- 2.6.11. Se debe realizar el examen periódico al personal.
- 2.6.12. Se debe realizar el simulacro de evacuación.
- 2.6.13. Se debe complementar la señalización en las labores bajo tierra y en las instalaciones en superficie.

De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.

2.7 CONMINAR al titular minero para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN-3488 del 06 de diciembre de 2017, numerales 2.5.2. Bocamina 1 los alisos (Cambiar el cableado eléctrico de timbre, así como el cableado y breaker de electrobombas y ventilador por

					cableado anti explosión),2.5.5. bocamina 2 los alisos (Cambiar el cableado eléctrico de timbre, así como el cableado y breaker de electrobombas y ventilador por cableado anti explosión), como quiera que en posterior acto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispondrá respecto a la imposición de la sanción correspondiente. 2.7. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.8. Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00009-15	ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S	2	19-nov-19	PARN-1908 3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. 00009-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a: 3.1 No evaluar el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20189030322592 del 24 de enero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN 655 del 26 de septiembre de 2019, debido a que en dicha evaluación se indicó que atendiendo a la solicitud de cambio de modalidad de Licencia de Explotación a Contrato de Concesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, ésta había sido radicada con el No. 20169030047572 del 23 de junio de 2016, y fue considerada viable (para suscribir contrato de concesión) a través de Auto PARN No. 473 del 09 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 12 del 15 de marzo de 2018, por medio del cual se acogió el

						Concepto Técnico No. 248 del 8 de marzo de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HCBJ-13 (01-020-96)	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	6	19-nov-19	PARN-1909	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-020-96 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM–, se procede a: 4.1 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20169030090302 de fecha 07 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN 637 del 23 de septiembre de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 4.2 Requerir al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-020-96 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011²- modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos (2) siguientes trámites desean continuar dado que son excluyentes: solicitud de prórroga radicada con el No. 2008-11-656 de 02 de abril de 2008 y reiterada con el No. 2012-430-00741-2 de fecha tres (3) de abril de 2012 o acogimiento a derecho de preferencia manifestado a través de radicado No. 20179030006982 del 31 de enero de 2017, <u>caso en el cual deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016.</u>



Parágrafo primero: Se advierte al titular minero que junto con la manifestación expresa de acogimiento al derecho de preferencia y desistimiento de la solicitud de prórroga o viceversa, y dependiendo de la decisión tomada por el titular en el sentido de reiterar su solicitud de prórroga, deberá tener en cuenta la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 637 del 23 de septiembre de 2019, en el sentido de presentar dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo los ajustes al Programa de Trabajos y Obras allegado con el radicado No. 20169030090302 de fecha 07 de diciembre de 2016, aludidos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo: Si es decisión del titular minero reiterar el acogimiento a derecho de preferencia allegado con el radicado No. 20179030006982 del 31 de enero de 2017, deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016 señalados en la parte motiva del presente acto administrativo, caso en el cual el Programa de Trabajos y Obras presentado deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016, la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio), la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

Se advierte al titular que en caso de tomar la decisión de reiterar acogimiento a derecho de preferencia, de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse la suscripción de contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.

Parágrafo tercero: Transcurrido un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo sin la manifestación requerida, y sin la presentación del documento técnico, dependiendo de la decisión adoptada por el mismo titular, esta autoridad minera procederá con la declaratoria de desistimiento de las solicitudes en comento, archivo de las mismas y pronunciamiento sobre la terminación del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-020-96.

4.3 Informar al titular que de acuerdo a la manifestación expresa del titular minero la Vicepresidencia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 72 - de 81

						de Contratación y Titulación se pronunciará sobre la solicitud de prórroga aludida en la parte motiva del presente acto administrativo y por su parte la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera. 4.4 Oficiar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ para que informe a la autoridad minera sobre el estado actual de la indagación preliminar en contra del señor LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, titular minero (01-020-96 (HCBJ-13), a la cual se le dio apertura a través de Auto No. 0628 del año 2017, por posibles afectaciones causadas a recursos naturales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00604-15	DANIEL RICARDO DAZA FERNANDEZ y FREDY NICOLAS DAZA FERNANDEZ	8	19-nov-19	PARN-1910	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. 00604-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019, así como el Formato Básico Minero anual de 2017, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, al tenor de lo señalado en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, valores adicionales cancelados e intereses generados por pago extemporáneo correspondientes a III trimestre de 2013 (recebo), II, III y IV trimestres de 2014 (recebo); I, II, y III

					trimestres de 2015 (arena, recebo y grava); igualmente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, valores adicionales cancelados e intereses generados por pago extemporáneo correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3 No aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2018; I y II trimestres de 2019, hasta tanto se cancelen los intereses generados por pago extemporáneo de dichos periodos. 2.4 No aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral 2017, anual de 2016 y anual de 2018, teniendo en cuenta los aspectos esbozados en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.5.1 La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2017 y Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2018, en relación a la producción reportada, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.5.2 La constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el Contrato de Concesión No. 00604-15 atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.5.3 El Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.5.4 Acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia al proyecto minero, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.5.5 El Plan de Gestión Social, atendiendo a lo plasmado en el numeral 1.6 del presente acto
--	--	--	--	--	---



administrativo.

2.5.6 La presentación de informe detallado que evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe PARN-016- DMC-2019 del 29 de marzo de 2019 específicamente en lo que tiene que ver con el diseño e implementación de los procedimientos de trabajo seguro para las diferentes actividades que se desarrollen dentro del título minero, al tenor de lo señalado en el numeral 1.7 del presente proveído.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros presenten su defensa y alleguen las pruebas que pretenden hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.6 Poner en causal de caducidad a los titulares mineros con fundamento en lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que cancele intereses generados por pago extemporáneo correspondiente a los siguientes periodos:

2.6.1 IV Trimestre de 2018 (Reporte de Recebo), por la suma de \$15.773,63.

2.6.2 IV Trimestre de 2018 (Reporte de Gravas), por la suma de \$2.162,44

2.6.3 I Trimestre de 2019 (Reporte de Arena), por la suma de \$415,78

2.6.4 I Trimestre de 2019 (Reporte de Recebo), por la suma de \$14.384,10

2.6.5 I Trimestre de 2019 (Reporte de Grava), por la suma de \$203,95

2.6.6 II Trimestre de 2019 (Reporte de Arena), por la suma de \$938.93

2.6.7 II Trimestre de 2019 (Reporte de Recebo), por la suma de \$11.780,34

2.6.8 II Trimestre de 2019 (Reporte de Grava), por la suma de \$5.129,38

2.6.9 Regalías correspondientes a la producción de 20 m3 de grava y 6.3 m3 de arena, con fundamento en la producción reportada en los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y anual de 2018.

2.6.10 Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 con su respectivo soporte de pago.

						Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros presenten su defensa y alleguen las pruebas que pretenden hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.7 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0897 del 29 de abril de 2019, relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento y en los términos otorgados en el marco de la visita de fiscalización, de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe PARN-016- DMC-2019 del 29 de marzo de 2019, toda vez que en dicha oportunidad se realizó a la luz de la normatividad que regía para la Licencia de Explotación y en consecuencia el requerimiento se vuelve a realizar en el numeral 2.5.4 del presente acto administrativo. 2.8 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 3.5 del Auto PARN No. 2500 del 17 de diciembre de 2015, por la no acreditación del pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2013, II, III y IV trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015 (arena y grava de cantera); II y III trimestre de 2015 (recebo), en razón a la aceptación de dichos documentos que se realiza en el presente acto administrativo, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 de la parte motiva. 2.9 Informar a los titulares mineros que una vez se presente el Programa de Trabajos y Obras y este sea debidamente aprobado, la póliza de cumplimiento deberá ser modificada de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima tercera, teniendo en cuenta las proyecciones de producción presentadas en dicho documento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	141-92	COMPAÑÍA MINERA Y FORESTAL CMF LTDA	7	19-nov-19	PARN-1911	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 141-92 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de

					marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a: 2.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2015 e igualmente I, II y III trimestres de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2014, 2015 y 2016 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2.2 La póliza No. 51-43-101001283 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 28 de noviembre de 2018 y hasta el 28 de noviembre de 2019, en cuantía correspondiente a \$3.906.210, pero tan sólo en cuanto a cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula vigésima octava del Contrato en Virtud de Aporte No. 141-92 y numeral 1.4 del presente proveído. 2.2.3 La póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 51-40-101004091 (predios, labores y operaciones), vigente desde el 28 de noviembre de 2018 al 28 de noviembre de 2019, y valor asegurado de \$39.062.100, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.4 No aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II y III trimestre de 2017, con sus pagos correspondientes por los motivos señalados en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.5 No aprobar: 2.5.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2006 y 2017, respectivamente, de conformidad con los aspectos señalados en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.5.2 La póliza de obligaciones laborales (salarios y prestaciones sociales) No. 51-43-101001283 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 28 de noviembre de 2018 y hasta el 28 de noviembre de 2019 con valor asegurado de \$344.510,60, por las razones indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.6 Dar por recibidos los documentos allegados mediante radicado No. 20195500856112 del 12 de
--	--	--	--	--	---

					agosto de 2019, pero dicho aspecto no genera aceptación. No obstante, se advierte que sobre los mismos se hace referencia en el Informe PARN-JECR-003-2019 de octubre de 2019, el cual será acogido a través del acto administrativo que para tal efecto profiera el Punto de Atención Regional Nobsa. 2.7 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo a la titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue los documentos que se indican a continuación, teniendo en cuenta que para la procedencia del derecho de preferencia <u>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales</u>, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación: 2.7.1 Pago por concepto de regalías resultantes de la extracción de 64,4 toneladas para el año 2017, al tenor de lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.7.2 Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III, IV de 2018, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.7.3 Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III trimestres de 2019, con sus soportes de pago, de ser el caso en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.7.4 Formato Básico Minero semestral de 2019, a través de la plataforma SI. MINERO de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.7.5 Corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2006 teniendo en cuenta que la producción reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos pagos para dichos periodos no coincide con lo reportado en los FBM, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.7.6 Acreditación ante la autoridad minera de la actualización de la Licencia Ambiental a fin de dar continuidad al estudio de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia aludida en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011³- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de
--	--	--	--	--	--

					2015, para que allegue o requerido, a fin de dar continuidad a la evaluación de la solicitud de derecho de preferencia aludida en el numeral 1.1 del presente acto administrativo y en virtud al derecho de defensa que le asiste. 2.8 Informar a la titular minera que: 2.8.1 La póliza de cumplimiento No. 51-43-101001283 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 51-40-101004091 expedidas por Seguros del Estado S.A, se vencerán el próximo 28 de noviembre de 2019, razón por la cual deberá estar atenta para la constitución de nueva garantía. 2.8.2 En cuanto a la póliza que ampare obligaciones laborales como salarios y prestaciones sociales la titular minera deberá allegar copia de la nómina mensual que toma como base para calcular el valor a asegurar en dicha póliza, en concordancia con lo preceptuado en la cláusula vigésima octava del Contrato en Virtud de Aporte No. 141-92. 2.8.3 El Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. 20179030041752 del 30 de junio de 2017 actualmente está siendo objeto de evaluación en componente geológico y minero por parte de los profesionales designados por el Punto de Atención Regional Nobsa. 2.8.4 La solicitud de prórroga a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en posterior acto administrativo, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20189030469522 del 28 de diciembre de 2019, el representante legal de la sociedad titular minera, en respuesta al requerimiento efectuado en Auto PARN No. 1716 del 27 de Noviembre de 2018. 2.8.5 Teniendo en cuenta que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ estableció un Plan de Manejo Ambiental mediante Resolución No. 0250 del 30 de abril de 2004 y actualmente se encuentra vencido, se ADVIERTE que no está facultada para realizar labores extractivas, hasta tanto presente la actualización de la Licencia Ambiental a fin de dar continuidad al estudio de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia aludida en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	01-005-96	JOSE EUCLIDES RINCON, JAIME ENRIQUE GARZON, YURY ESPERANZA RINCON SANDOVAL, MARIA RODULFA SANDOVAL	11	14-nov-19	GEMTM- 000305	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ EUCLIDES RINCÓN, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 01-005-96, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 2010-430-000523-2 del 16 de febrero de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue: 1. La totalidad de documentos que acrediten la capacidad económica de la señora YURY ESPERANZA RINCÓN SANDOVAL identificada con C.C. 46.683.378, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, e informen cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIME ENRIQUE GARZÓN RODRÍGUEZ, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 01-005-96, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante el radicado No. 20145510367102 del 16 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue: 1. El documento de negociación debidamente suscrito por las partes interesadas. 2. La copia de la cédula de ciudadanía (por ambas caras) de la señora MARÍA RODULFA SANDOVAL. 3. La totalidad de documentos que acrediten la capacidad económica de la señora MARÍA RODULFA SANDOVAL identificada con la cédula de ciudadanía número 23.854.699, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, e informen cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 01-005-96, a los señores JOSÉ EUCLIDES RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 1098482 y JAIME ENRIQUE GARZÓN RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 4190750 y a las señoras YURY ESPERANZA RINCÓN SANDOVAL identificada con la cédula de ciudadanía número 46.683.378 y MARÍA RODULFA SANDOVAL identificada con la cédula de ciudadanía número 23.854.699 en calidad de terceros interesados, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011— Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.
------	-----------	---	----	-----------	------------------	--



AUTO	PIB-15561	MARIO ANDRES BLANCA ALZATE Y RICARDO RAFAEL PERERIRA MORALES	3	18-nov-19	GEMTM- 000309	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor MARIO ANDRES BLANCO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.814.632, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. PIB-15561, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500934352 de fecha 17 octubre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Certificado de Ingresos correspondiente al señor RICARDO RAFAEL PEREIRA MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 85.468.902 y tarjeta profesional con antecedentes disciplinarios del contador público que los certifica, de acuerdo con lo señalado en el literal A.2, del artículo 4°, de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018; b) Informe sobre el valor de la inversión que ASUMIRÁ el señor RICARDO RAFAEL PEREIRA MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 85.468.902, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. PIB-15561, de conformidad con lo señalado en el artículo 5, de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MARIO ANDRES BLANCO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.814.632 titular del Contrato de Concesión No. PIB-15561 y al señor RICARDO RAFAEL PEREIRA MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 85.468.902, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------	-----------	--	---	-----------	------------------	---

AUTO	01035-15	MARIA AURORA RODRIGUEZ QUIJANO Y LUIS FELIPE CAMARGO OCHOA	4	19-nov-19	GEMTM-000311	ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 000209 de 18 de septiembre de 2019, por un (1) mes más y en todo caso hasta el día 25 de noviembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO.- Vencido el término otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo remítase el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 01035-15 al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para resolver de fondo el trámite de cesión de derechos presentado el día 21 de diciembre de 2018, mediante Radicado No. 20189030467142. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MARIA AURORA RODRÍGUEZ QUIJANO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.853.028 cotitular del Contrato de Concesión No. 01035-15 y al señor LUIS FELIPE CAMARGO OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.097, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------	----------	--	---	-----------	--------------	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de NOVIEMBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(Original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica